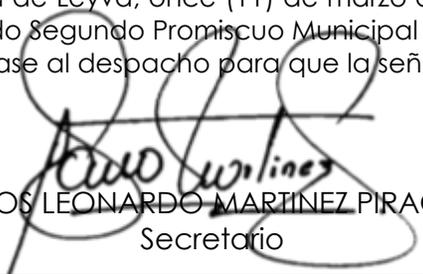




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE: EDITORIAL COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: JOSE MARTIN YAGAMA MEDINA.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00144-00

En atención al numeral cuarto de la providencia de 18 de febrero, y considerando, que el señor ANDRES FELIPE ZAMBRANO PEDROZA, representante legal del demandante, dejó de aportar justificación por la no asistencia a la diligencia de fecha 10 de febrero de 2021 se considera lo siguiente:

a. De los hechos

El actor no atiende las citas programadas por el juzgado y notificadas en estados, y aun más lesiva resulta para el activo, que se le conceda el término para que se excuse como ya se dijo sobre su no comparecencia, ejerciendo su derecho a defenderse, pero se mantenga en absoluto silencio.

En ese sentido el artículo 367 del C.G.P., dispone que la imposición de multas y su cobro ejecutivo, "...serán impuestas a favor del Consejo Superior de la Judicatura, salvo que la ley disponga otra cosa, y son exigibles desde la ejecutoria de la providencia que las imponga...".

b. Del término de acción.

Como quiera, que en providencia de fecha 18 de febrero de 2021, este despacho dio apertura al trámite de imposición de multa por el valor de 5 S.M.L.V., y concedió el término de tres (3) días para que el multado, ejerciera su derecho legitimado en la causa por pasiva, el despacho constata, la ausencia de pronunciamiento, pruebas o elementos que sirvan como hechos defensivos del multado.

c. Consideraciones del caso.

Ya que el hecho génesis de este caso es el incumplimiento injustificado a una audiencia programada en legal y debida forma por este despacho en dos oportunidades, y la no asistencia es causal procedente para la imposición de la multa, consagrado 372, inciso 4 del C.G.P., este despacho, en atención al recuento procesal realizado, deberá **DECRETAR LA IMPOSICION DE MULTA** al señor ANDRES FELIPE ZAMBRANO PEDROZA, identificado con la C.C. No. 1.151.935.882, como representante legal de la empresa EDITORIAL COLOMBIA S.A.S., por el valor de 5 S.M.L.V., por las razones que se expusieron y en los términos legales permitidos.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo que por secretaria, deberá proceder, remitiendo copia del mismo para que se dé el cobro coactivo de la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. IMPONER MULTA en valor de 5 S.M.L.V., al señor ANDRES FELIPE ZAMBRANO PEDROZA, identificado con la C.C. No. 1.151.935.882, como representante legal de la empresa EDITORIAL COLOMBIA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. REMITIR las copias necesarias para que se dé el cobro coactivo contra el demandado, en la oficina cobro coactivo de la rama judicial.

TERCERO. Por secretaria procédase conforme a lo proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

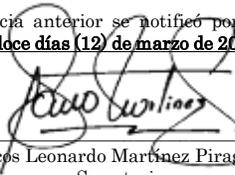

DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza

JUEZ - JUZGADO 002 DE VILLA DE LEYVA - BOYACA

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **009**, de hoy **doce días (12) de marzo de 2021** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ff3858ecb5eafb946d507502f2bbbc321f60fb32fd6a827a7b4a0744523cc25

Documento generado en 11/03/2021 06:52:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>